



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá, 18 de febrero de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0444

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00360-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO ARCINIEGAS RODRÍGUEZ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO POPULAR S.A** obrando a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **LUIS EDUARDO ARCINIEGAS RODRÍGUEZ**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 2208 del 03 de diciembre de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado, se surtió según lo consagrado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, la cual se remitió a la dirección electrónica "learvale7310@gmail.com", informada por la apoderada ejecutante², luego, de acuerdo con el precitado artículo, se entendió realizada dicha notificación el día 12 de enero de 2021, y el término para notificarse³ venció en silencio.

Revisado el correo electrónico, solamente se encontró correo proveniente del demandado, pero este se presentó de manera extemporánea. Véase así:

De: ARCINIEGAS HAGALO CON FE <learvale7310@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 20:21
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá
<j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación Nro. 76-834-40-03-007-2020-00360-00

Señor: Luis Alejandro Villalba Duque
Juzgado Séptimo civil municipal

Cordial saludo,

Comendidamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar me envíe copia del oficio de Embargo que tengo por parte del Banco Popular pues en la orden del Juez exigen ke se me descuente una 5 parte de mi salario pero no son claros en la informacion con respecto a la suma por wl cual he sido embargado. Yo creo que como minimo tengo derecho a ser notificado antes de que me hagan efectivo un embargo informandome cuanto es el valor de la deuda y cuanto seran las cuotas que me van a descontar.

Agradezco la atencion prestada a esta solicitud y quedo en espera de una pronta respuesta

¹ Folio 17, del cuaderno principal.

² Folio 14.

³ Este venció el 26 de enero de 2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Por lo que al no venir el documento debidamente firmado, escaneado y en archivo PDF se le solicitó su presentación en debida forma, sin que haya acatado dicha disposición.

Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **BANCO POPULAR S.A** contra el señor **LUIS EDUARDO ARCINIEGAS RODRÍGUEZ** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000=) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
02 MAR 2021
Hoy se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 035.
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario